



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 7 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 4 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.J.M.T., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público (EXP. 915/2010 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. El afectado narra el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el día 29 de abril de 2009, sobre las 18:00 horas, mientras tenía debidamente estacionado su vehículo en la calle Manuel Hernández Expósito, un cable eléctrico de una instalación municipal cayó sobre su vehículo, sufriendo desperfectos por valor de 668,72 euros.

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

También son aplicables, específicamente, el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio público concernido.

## II

1. El procedimiento comenzó con la presentación, a modo de escrito de reclamación, de diversa documentación relativa al accidente padecido por el afectado, efectuada el 4 de mayo de 2009; tras ello, se requirió la mejora y subsanación de la reclamación, lo cual se hizo correctamente, continuándose con el desarrollo de su tramitación de forma adecuada, pues la misma cuenta con los trámites exigidos por la normativa vigente, Informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio, si bien no se propuso la práctica de prueba alguna, y trámite de audiencia.

El 10 de noviembre de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y 142 LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, afirmando el Instructor que concurren la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. La realidad de las manifestaciones realizadas por el interesado se han acreditado a través del parte de accidente elaborado por los agentes de la Policía Local que acudieron en su auxilio y por lo expuesto en el Informe del Servicio.

Los daños materiales padecidos han resultado acreditados a través de la documentación obrante en el expediente.

3. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio público, ha sido incorrecto, puesto que la instalación eléctrica causante de daño no contaba con unas mínimas medidas de seguridad, constituyendo su mal estado una fuente de riesgo para los usuarios de la vía donde se hallaba.

4. Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por el interesado, no concurriendo concausa deducible del expediente.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

Al interesado le corresponde la indemnización a otorgar, que coincide con la solicitada, ascendente a 668,72 euros, y que se ha justificado debidamente, la cual se debe actualizar, como correctamente ha manifestado la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho, debiendo indemnizarse al reclamante según se indica en el Fundamento III.5.